



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

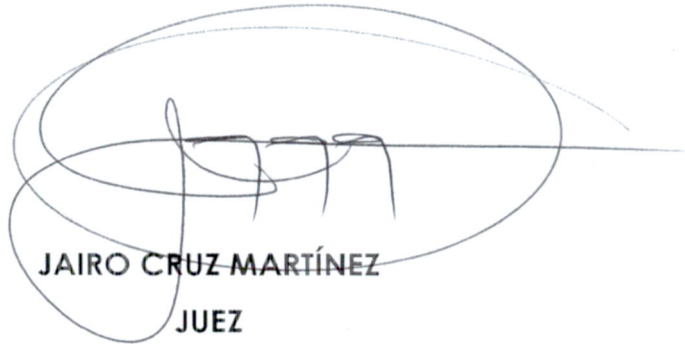
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-007-2018-0-0241-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la presunta representante legal de la sociedad LUCETTY MACKENZIE & ASOCIADOS LTDA., diera alcance a lo comunicado en oficio No.O-0721-1202 indicando que el ejecutado se encuentra devengando únicamente el salario mínimo, razón por la cual no hay excedente alguno al que se le pueda aplicar el embargo decretado.

Tal información ha de ponerse en conocimiento de las partes para que si a bien tienen efectuen las precisiones del caso respecto de lo comunicado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



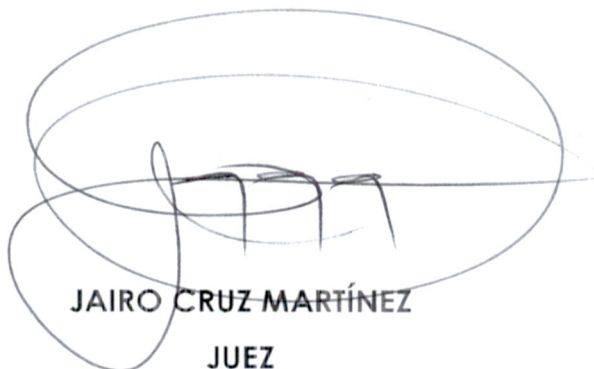
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-060-2000-0-17502-00

En atención al escrito y la documentación que antecede, el Juzgado ordena a la memorialista estarse a lo resuelto a través de auto del 30 de julio de 2021 (Fol. 408), fecha en la que el proceso se diera por terminado por desistimiento tácito en virtud a la aplicación del precepto contenido en el artículo 317 del C.G.P., ténga en cuenta además, que contra el citado proveído no se interpuso recurso alguno, razón por la cual, el mismo se encuentra en firme y ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

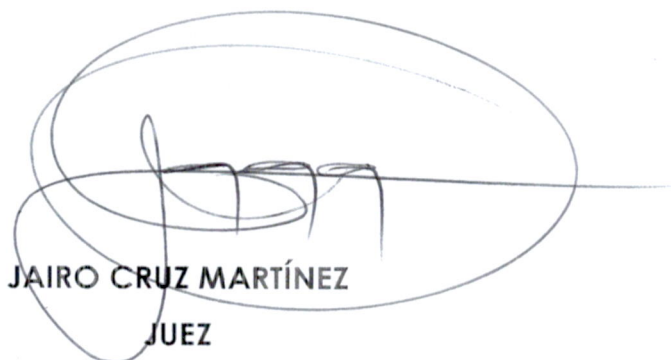
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-020-2018-0-0973-00

Agréguese al expediente, el despacho comisorio No. 0821-85 diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca - Cundinamarca, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-039-2016-0-0522-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 328) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Frente a la petición que eleva el apoderado actor (Fol. 329) se ordena que previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble como quiera que el aprobado data de un año anterior y no cuenta con más de seis meses de haber sido expedido el certificado catastral, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2022.

Finalmente ha de tenerse en cuenta que la O.C.M.E.S., rindió el informe secretarial que precede (Fol. 330) dando así cumplimiento al requerimiento efectuado a través del numeral cuarto del auto fechado 6 de diciembre de 2021 (Fol. 326).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-053-2017-0-0254-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 201) es la registrada por la abogada Cañon Peña ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada FLOR SERENA CAÑÓN PEÑA, como apoderada judicial de Aciber García Córtes y Gustavo García Ospina, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 202).

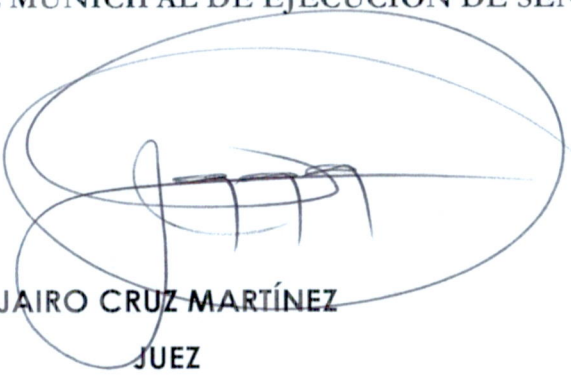
Finalmente, se niega la anterior petición presentada por la parte demandada (Fol. 203), toda vez que no se cumplen los presupuestos previstos en el art. 317 del C.G.P., téngase en cuenta que una vez revisado el proceso objeto del presente pronunciamiento, se aprecia que la última actuación surtida data del 10 de septiembre de 2019 (Fol. 200) y notificada por estado el 11 de septiembre de 2019.

Aunado a lo anterior para el cómputo del término previsto en la norma procesal citada arriba, el Despacho tuvo en cuenta las medidas de suspensión de términos tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos emitidos a raíz de la pandemia ocasionada por la COVID-19; concluyéndose entonces que a la fecha no se han configurado los dos años de inactividad predichos en la norma citada, lo que torna inviable el pedimento allegado de decretar el desistimiento tácito a este proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

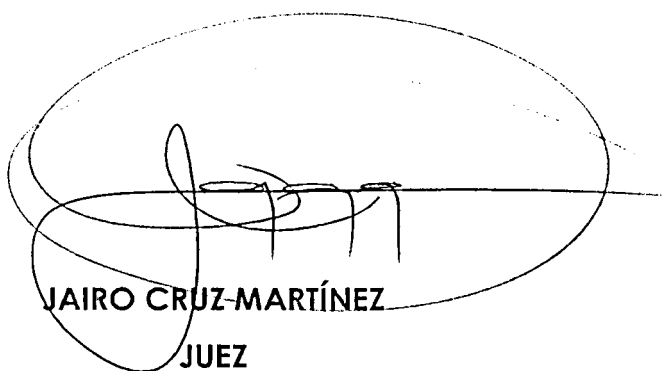
PROCESO. 11001-40-03-059-2016-0-0877-00

Observados los memoriales con los que ingresan las diligencias al Despacho, el Juzgado se abstendrá de reconocer personería en los términos del poder arrimado al plenario (Fol. 66 a 70) pues el presente proceso se diera por terminado a través de auto fechado 12 de octubre de 2021 (Fol. 62), proveído en el que se aplicó lo reglado en el artículo 317 del C.G.P. y frente a tal ninguna de las partes o intervinientes se opusieron a tal, por lo que tal providencia se encuentra en firme y ejecutoriada.

Así pues, por sustracción de materia no hay lugar a resolver de fondo la renuncia presentada.

Finalmente, se agregará a los autos para los fines de Ley la comunicación enviada por la Universidad de Los Andes (Fol. 71 a 74) en la que dieron alcance a lo comunicado en el oficio No. O-1121-1316 indicando que los descuentos a la ejecutada cesaron en el mes de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ-MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-035-2016-0-0864-00

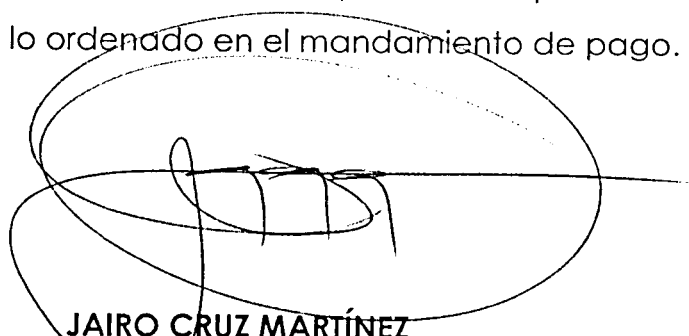
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allegaron las anteriores peticiones (Fol. 242 y 247) es la registrada por el abogado Leyva Paez ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así pues, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado RAFAEL EMILIO LEYVA PÁEZ, como apoderado judicial de la ejecutada Ángela María Castro Sarmiento, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 245 y 250).

Frente a lo pedido en el escrito arrimado al Despacho, no se accederá a lo solicitado como quiera que el citado auto del 10 de septiembre de 2018 (Fol. 172) se encuentra en firme y ejecutoriado, aunado a ello nótese que los recibos que aduce fueron presentados como abonos no se tuvieron en cuenta y por tanto, se declararon no probadas las excepciones de pago parcial y compensación presentadas.

Finalmente, se conmina a las partes para que presenten la respectiva actualización a la liquidación de crédito partiendo de aquella aprobada y en la que se imputen como abonos los pagos efectuados a la obligación, no se exigirá la certificación de deuda, pues los capitales no han de aumentar en virtud de lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

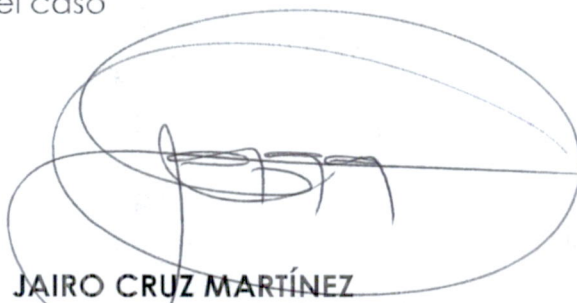
PROCESO. 11001-40-03-037-2019-0-0035-00

En atención al ingreso del proceso al Despacho, por parte del Centro de Servicios, el Juzgado encuentra que la diligencia de secuestro que se remitió mediante oficio No. 4047 del 10 de diciembre de 2021 (Fol. 116 a 163), no corresponde a este proceso, sino al radicado 037-2017-1475.

Razón por la cual se ordena a la O.C.M.E.S., que de manera inmediata desglose dicho memorial y el mismo se anexe al proceso que corresponda que cursa actualmente ante el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Déjense las constancias del caso

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ